REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 86 Referencia:

Año: 1931 Fecha(dd-mm-aaaa): 17-03-1931

Titulo: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 12 DE 1931, "POR LA CUAL SE DICTAN CIERTAS

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA GACETA OFICIAL".

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 05962 Publicada el: 23-03-1931

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Publicaciones, Publicaciones gubernamentales

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.685

Rollo: 94 Posición: 382

JACETA ()FICIA

Año XXVIII

Panamá, Lunes 23 de Marzo de 1931

Número 5962

PODER EJECUTIVO

Primer Designado, Encargado del Poder Rie-

RICARDO J. ALFARO

Bespacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficiai: - Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39...Casa particular:

tario de Relaciones Exteriores

, J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segu piso. Avenida Central.—Casa particular:

rio de Hacienda y Tesoro-

3

ŧ

ENRIQUE A. JIMENEZ

espacho Oficial: Palacio de Gobierno, prim piso, Avenida Central,—Casa particular:

cretario de Instrucción Pública.

JOSE M. QUIROS Y Q.

acho Oficial: Edificio de Correos y Telégra-tercer piso. Avenida Central Plaza de la connecta.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

DE, RAMON E, MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer niso. Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y JUSTICIA

SECCIÓN SECUNDA

Resolución número 53 de 3 de Marzo de

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Decreto número 86 de 1931, de 17 de Marzo por el cual se reglamenta la Ley 12 de 1931, por la cual se dician ciertas dispo por el cual se regionnemu la Ley 12 de 1951, por la cual se dictan ciertas dispo-siciones relacionadas con la «Gaçeta Oñ-c al»

SECCIÓN SEGUNDA

azectón segunda Resolución súmero 661, de 3 de Diciem-Resolución número 565, de 5 de Diciembre de 1930. Avisos Oficiales 1192

Peder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Se-gunda.—Resolución número 51.— Panamá, 2 de Marzo de 1931.

Panamá, 2 de Marzo de 1931.

Rosendo Guerra, natural de David, Provincia de Chiriqui, reo del delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia cometido en perjuicio de su prima, menor de edad, Primitiva Guerra, quien desde el 5 de Junio de 1930, se encuentra sufriendo su pena de UN (1) año de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su vetición un certi-

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Chiriqui, donde se halla, en que consta que ha observado, durante sa permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y correción, y copias de las partes dispositivus de las sentencias de primera y correcto instancias de lorigen en su companyo de la constancia de la segunda instancias dictadas en segunda instancias octubados como rein-cidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

SE RESUELVE:

Conceder a Rosendo Guerra la lihertad condicional durante tres meses de reclusión que equivalen a la
cuanta parte de la pena que le fue
impuesta, siendo entendido que se
revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del
vencimiento de su condena. Como
ye ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su lihertad condicional desde esta fecha.

Computação a multimasta.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Peder Eje-cutico Nacional.—Secretaria de Gobierne y Justicia.—Sección Se-gunda.—Resolución minero 52.— Panamá, 2 de Marzo de 1931.

Ubaldino Cedeño B. de 29 años Ubdilino Cedebo B. da 22 años de adad, sobreto, católice y natural del Distrito de Chiné, reo del delito de seducción, quien desde el 2 de Septiembre de 1920 se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita este Desucción que se le conceda la Ebertal condicional durante la cuarta parte de cesa pena, de a uerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su peticie : un certi-

ficado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Herrera donde se halla, en que consta que ha observado du-rante su permanencia en dicho es-tablecimiento, buena conducta que tablecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la crecia pue solicita. te, con lo cual acredita la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Ubaldino Cedeño B. la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, su libertad condicional desde esta 1 fecha. fecha.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Se-gunda.—Resolución número 53.— Panamá, Marzo 3 de 1931.

En memorial de fecha 2 de Marzo En memorial de focha 2 de Marzo solicita Lee Sin Chong, vecino de La Chorrera, que el Poder Ejecutivo resuelva si, de acuerdo con las Leyes vigentes en el país, los Alcaldes Mu-nicipales pueden suspender o res-tringir temporalmente la venta de licores en las cantinas o estableci-mientos legalmente abiertos al pú-bilico.

bito.

Los Aleajdes, de acuerdo con el fódigo Administrativo, son Jefes de Policia en el territorio de su jurisdición y entre sus atribuciones por entre sus atribuciones para el expendio de licores o restringir la venta en los establecimientos autorizades nara ello. Esta facultad corresponde exclusivamente a la Administración General del Impuesto de Licores, previa autorización del Eventivo, por intermedio de la Secretaria de Hacienda y Tesoro.

Por las consideraciones expuestas,

SC PESCELVE:

Los Alealdes Municipales no pue-den restringir ni suspender tempo-mimente la venta de licores en los setaldecimientos logalmente abiertos al público en el territorio de la Reraiblier

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Se-gunda.—Resolución número 54.— Panamá, 5 de Marzo de 1931.

En memorial de fecha 28 de Febrero pide Basilio Montenegro, mayor de edad, soltero, agricultor y panameño, que el Ejecutivo reconsidere la Resolución número 39 de 20 de Febrero de 1931 en la cual le fué negada la gracia de libertad condicional durante la tercera parte de la pena a que fué condenado por el Juez Superior de la República.

Como los argumentos a que alude Montenegro en el mencionado me-morial fueron los mismos que sir-vieron de base a la Resolución dic-tada por el Ejecutivo y cuya recon-sideración solicita Montenegro,

Mantener la Resolución número 39 de 20 de Febrero de 1931.

Comuniquese y publiquese.

ć

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 86 DE 1931

(DE 17 DE MARZO)

por el cual se reglamenta la Ley 12 de 1931, "por la cual se dictan cier-tas disposiciones relacionadas con la GACETA OFICIAL".

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y en atención a lo dispuesto en la Ley 12 de 1921,

Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto, la GACETA OFF-ctal será un periódico que se publicará colo los días hábiles; se editará en la Imprenta Nacional y circulará en la ciudad de Panamá en el dia de su fecha. Su envío a la ciudad de Colon y a las poblaciones de la Zona del Canal se hará o más tardar en el curso del día siguiente, y a las Provincias se enviará dos veces por semana, a lo menos.

ces por semana, a lo menos.

Artículo 2º La Gactra Oficial continuará siendo el órgano de publicidad del Gobierno para la promulgación de las leyes, decretos, resoluciones, avisos y actos oficiales que sea necesario o conveniente hacer públicos, y tendrá además una sección editosial para los fines que expresa el artículo 2º de la ley 12 col corriente são. También tendrá una sección que se denominará Wida profesión que se denominará Wida profesión que se denominará Wida policial que envien los Gobernadores, Alcaldes y Jefes de Policía; los Juceos y los Fiscales; los Juceos y los Fiscales; los Juceos y los Fiscales; los de fisca y los empleados de la Administración General del Impuesto de Licores y los Telegrafistas. Pueden también insertarse en la GACETA

noticias o informaciones de carácter económico, comercial o administra-tivo; sobre ganadería, agricultura, industrias o cualquier otro asunto que tenga interés general.

Parágrafo. Los funcionarios y empleados de que trata este artículo están obligados a enviar las noticias e informaciones de que se ha hecho e informaciones de que se ha hecno nención, con toda puntualidad, por correo o por telégrafo según su importancia; pero toca al Director de la GAOCTA OFICIAL determinar lo que deba publicarse, teniendo en cuenta que en ningún caso aceptará para su publicación noticias de carácter político o personal.

Artículo 3º El Director de la GACETA OFICIAL tendrá un sueldo de B. 150.00 mensuales.

Artículo 4º Las funciones del Di-ector de la GACETA OFICIAL serán rector de la (las siguientes:

Tendrá la suprema dirección del periódico y será responsable por los editoriales y otros artículos de fon-do que en él aparezcan;

Tendrá autoridad sobre los empleados de la Imprenta Nacional que intervengan en la edición del periódico, pero esto solo en cuanto a dicha edición se refiere;

ena equeion se retuere;

De acuerdo con el Administrador de que habla el artículo 3º de este Decreto, y con la aprobación del Poder Ejecutivo, preparará las tarifas para los anuncios de interés privado que por mandato de la Ley deban publicarse en la GACETA OFICIAL: FICIAL:

Escogerá y seleccionará el material que deba publicarse;

Decidirá qué noticias, informa-ciones o artículos, de los que le sean enviados por los funcionarios y em-pleados de las Provincias, deben darse a la publicidad;

Redactará los editoriales que fue ren necesarios o convenientes y se encargara de presentar en columna editorial los datos o informes cayo interés especial lo haga conveniente;

Corregirá las pruebas en galeras y las revisará en plana, y atenderá en todo a la parte literaria de la GACETA OFICIAL, a fin de que ésta aparezca hien presentada y con ma-terial interesante que huga desear su lectura y aumente su circulación y el número de sus abonados.

Articulo 59 La GACETA OFICIAL Artenio an Administrador que será el Sceretario Contador de la Imprenta Nacional y tendrá las siguientes funciones:

Atenderá a todo lo relacionado parte administrativa de la la parte nomi cera Gricial.;

Se encargará de atender las sus-inciones de la misma y su entrega voceadores ambulantes;

Recibirá, pare depositarlo en el Beneo Nacional, el valor de las suscilecienes y de las ventas diarias y Revará una cuenta permenerizada de esas operaciones;

Se eneargara de formular las ementas por los avisos que se publi-quen y de hacerias electivas;

Proparará semanalmente, una coenta de las entradas y hará, dia-riamente, el degósito correspondien-ten el Enno Nacional, mediante li-cuidadonos expedidas por el Jefo de Sección de Ingresso de la Secretaria de Hacienda y Tesoro:

Colaborarii con el Birsetor en to-do lo que sea necesario para conse-guir un servicio eficiente y econé-mico y para obteser que la GACETA OFICIAL adquiera nombre que acrecirculación y su prosperidad.

Artículo 6º La GACETA OFICIAL

tendrá un tiraje de dos mil quinien-tos ejemplares de ocho páginas, y su circulación y volumen serán au-mentados o disminuídos cuando el Director la crea conveniente, siempre que la venta, suscripciones y la cantidad de los anuncios así lo requieran

Artículo 7º Habrá suscripciones a la Gaceta Oficial por períodos de un mes o un año, las cuales se paga-rán por adelantado al precio de B. rán por adel 1,00 por mes.

Artículo Sº La GACETA OFICIAL se venderá al precio de B. 0.05 cada ejemplar, precio que deberá figu-rar impreso en parte visible del pe-

Artículo 90 La GACETA OFICIAL Artículo 9º La GACETA OFICIAL se venderá en los puestos de venta de periódicos y se voçeará en las calles y lugares públicos. A los revendedores de la GACETA se les venderá ésta al precio de B. 0.03 cada ejemplar.

Artículo 10. Todo aviso civil, ju-Arnetio 10. Todo aviso circi, ju-dicial o administrativo que deba pu-blicarse por mandato de la Ley, por una sola vez, debe ser publicado en una sola vez, debe ser publicado en la GACETA OFICIAL para que surte la GACETA OFICIAL para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato deba publicarse va-rias veces en un periódico de la lo-calidad, deberá aparecer en la GA-CETA OFICIAL una vez por lo menos, para les mismes fines.

para los mismos fines.

Artículo 11. El Director de la GACETA OFICIAL enviará un ejemplar de la misma a los Archivos Nacionales, a las bibliotecas públicas nacionales o municipales, a los colegios superiores y escuelas profesionales, a cada una de las oficinas públicas y a los miembros de los cuerpos diplomático y consular extranjeros acreditados en el país.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil nove-cientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 661

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional. — Secretaria de eguonica de Falanta. Flores Ele-cutivo Nacional. — Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Se-gunde, — Asunto: Permiso par-gunde, — Resolución número 661.—Panamá, 3 de Diciembre de 1930.

La señora Julia G. J. de Mora se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno si-tuado en el Curregimiento de Cer-meño, Distrito de Capira, Provincia de Panomá. Para resolver dicha so-licitad es carrellores, la cure un sode Panomá. Para resolver dicha se-licitud se considera lo que a se-respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto per esta Secretaria mediante la Re-solución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable ren-dido por el Corvegider del mencio-nado Corregimiento.

Por lo expueste.

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Julia G. J. de Mora el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrita de Capira, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, terrenos nacionales Sur, Calle de Cermeño.

Este, casa de Benancio Ortega.

Oeste, casa de Celedonio Aguilar.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lore de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públiposiciones y regiantos quantos sebre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construído.

Registrese, comuniquese y publiquese

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Te-

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 662

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Se-gunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 632.—Panamá, 3 de Diciembre de 1920.

El señor José Félix Alarcón se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno si tuado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaria mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento. El señor José Félix Alarcón

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Félix A-larcón el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Díos, Distrito de Santa Isabel, Pro-vincia de Colón, de 15 metros de frente por 12 de fondo, alinderado así: asi:

Norte, calle de por medio. Sur, solar desocupado.

Este, casa de José Peterson. Oeste, solar desocupado.

Es entendido que el interesado Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos el a pobleción y de acetar las disposiciones y reglamentos que rijar sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso cadaca ai año de espedido si no se ha construicio.

Registrese, comuniquese y publiauese

F. H. AROSEMENA.

El Secretarjo de Hacienda y Te-

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 663

República de Panamá.—Poder Eje-entivo Naciona!, — Secretaria de Hacienda y Tezoro.—Sección Se-gunda. — Azunto: Permiso par-aconstruir. — Resolución número 663.—Panamá. 3 de Diciembre de 1920. 1930.

El señor Juan Charris se ha dirigido u este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocu-par un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frío, Dis-

trito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto a establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución mumero 32 de 2 de Abril de 1926, y el informe l'avodable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimento. miento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

M

Conceder al señor Juan Charris 💩 Conceder al señor Juan Charris el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construír en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colén, de 8 metros de frente por 10 de fondo, alinderado así

Norte, solar desocupado.

Sur, casa de María Loreto Basti-

Este, solar desocupado

Oeste, casa de Francisco Molinar.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo ha-ya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las dis-posiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públi-cos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construído.

Registrese, comuniquese y publianese

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 664

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nucional. — Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Se-gunda. — Asunto: Permiso para construír. — Resolución número 664.—Panamá, 3 de Diciembre de 1930.

El señor Santa A. Leal se ha dien senor satta A. Leat se ha di-rigido a este Despacho para solici-tar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dies, Diserbito de Santa Isabel, Pro-vincia de Colon. Para resolver dica solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte cas respecto na establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto per esta Secretaría mediante la Re-solución número 32 de 3 de Abri de 1920, y el informe favorable ren-dido por el Corregidor del mencio-nado Corregimiento.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Santa A. Leal el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en el,
im lote de terreno situado en el Cocrecimiento de Nombre de Dios,
listirto de Santa Isabel, Provincia
de Colón, de 12 metros de frente
por 9 de fondo, aliaderado así:

Norte coso de Tento.

Norte, casa de José de la O. Gón-

Sur, canal que divide la población.

Este, casa de Román Colin.

Oeste, canal que divide la población

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar ci título definitivo de propiedad so-bre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos

de la población y de acatar las dis-posiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y cornato públi-cos. Este permiso caduce al año de expedido si no se ha construído.

Registrese, comuniquese y publiquese

F. H. AROSEMENA.

E! Secretario de Hacienda y Te-

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 665

República de Panamá. -- Poder Eje cutivo Nacional. — Secretavia de Hacienda y Tesoro.—Sección Se-gunda.—Resolución número 665.— Panamá, 5 de Diciembre de 1930.

RESUELTO:

De conformidad con lo establecido por el artículo 810 del Código Ad- ministrativo, concédense al señor
 Manuel Pino R. treinta días de lirencia renunciables y sin derecho a sueldo para separarse del cargo de Inspector de Circuito de la Admi-nistración General del Impuesto de Licores

Registrese, comuniquese y publi-

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda v Te-

NICOLAS VICTORIA J.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Ga-CETA Origial se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

José Guillermo Batalla.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secre- taria de Hacienda y Tesoro se aceptar suscripciones a la Gaceta Oficial. así:
Por un año B. 6.00
For seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio s

los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales: Código Civil, empastado...... Cédigo Civil, rástica (edición de 1928, Carrea García) Código Judicial, empastado....

Código Penal, Ley 6º do 1922... Código Penal y de Minas.... Leyes de 1908 y 1907... Leyes de 1914 y 1915 Leves de 1918 y 1919..... Leyes de 1924 y 1925. Leyes de 1926 y 1927 Leyes de 1928 Ley 63 de 1917 y Decreto número 23 Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 d-1925 (un folieto)... Leves, Decretos y Resoluciones sobre tierras.

Decreto número 31 de 1927, so-bre vehículos de rueda 0.25

Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....

Arancel Consular en español e 0.50 0.50 Decreto sobre Policía Marítima..

PEDRO LÓPEZ, Jete de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de A-Del dia 1º al dia 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas parse el Riorio de 1891 a 1933 ra el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LOPEZ. Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada

día, y la entrega de las mismas se hara en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

ENRIQUE A. JIMÉNEZ,

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Pro-vincia, encargado de la Adminis-tración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Serior Gobernador-Admnistrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Señor:

1.50 1.00

1.00

0.50

1.00

José Amador, Abogado de generales conocidas en esc Despacho, en mi carácter de Apoderado especial de los señores Inés Cerracín, Juami carácter de Apoderado especial
de los señores Inés Cerracín, Juanita Seriacín y Segunda Secracín,
de generales conocidas también por
ses Deapacho, vengo a solicitar en
nombre de mis Poderdantes mencionados, al Despacho a su digno cargo,
en uso del derecho que les concede
el articalo 191 del Código Físcal, se
sirva adjudicarle a mis mencionados
Boderdantes a tiulo graculto en
pleno dománia un giobo de terreno
ledito nucleone
a de una estados
superficiario de VEINTIOCHO (28)
HETTABEAS CON MI. QUINIENTOS OCHENTA (LSS) METROS CUABRADOS, Eamado EL
BONGO, ubicado en las cercanias
del caserio de EL GUADO, compronsión del Correcimiento de Ponuga,
juriadicatón del Distrito de Santiago de Veracuas, y alinderado así:
Norte, Camino de Ponuga a La
Marvar. Sur, formos fibro: Este, toreno de Santiago Herrera; Oste,
Camino de Pope Alvarez y Camino
de Penuga a La
Marva.
Solicito se les adjudique a mis

Solicito se les adjudique a mis Solicito se les adjudique a mis poderiantes, en la forma siguiente: Al señor Inés Serracin, en su caracter de jefe de familia DIEZ (10) HECTARFAS, a las señoras Juanita Serracin y Segunda Serracin, también jefes de familia, DIEZ (10)

HECTAREAS a la primera y a la segunda la cantidad de OCHO (8) HECTAREAS CON MIL QUI-NIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (1.580).

Este terreno es de los adjudica-bles y su adjudicación no perjudica derechos de terceros y no reconoce servidumbre de ninguna clase. Acompaño a esta solicitud los do-cumentos siguientes:

1º Pruebas sobre la adjudicabi-lidad del mencionado terreno y so-bre el derecho que tienen mis pode-dantes a que se les adjudique, con-sistente dicha prueba en dos decla-raciones de testigos háblies, rendi-raciones de testigos háblies, rendidas ante ese Despacho.

2º Informe jurado del Agrimen-sor autorizado, Sr. Samuel Urrutia Bendimburg, que ejecutó la mensura del mencionado terreno y el plano por triplicado del mismo, número 1109, debidamente aprobado por el señor Agrimensor General.

Santiago, Febrero 29 de 1931.

José Amador".

Santiago, Febrero 26 de 1931. El Gobernador-Administrador,

HORACTO VELARDE

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Pana-má, Febrero siete de mil novecientos treintiune.

Vistos: Alfredo Chanis, Antonio Mosquera, Frank James y Jorge Alvarez Castro, fuerón denunciados por Elvira y Rosario Trujillo, Berta Castillo. en sus propios nombres y Silvina Luján de Fonseca, en nombre de su menor hija Cecilia Margarita Fonseca, por los delitos de tentativa de violación carnal y violación.

Procedió el Tribunal a levantar la Procedió el Tribunal a levantar la correspondiente investigación y por auto de veintitrés de Julio último, declaró con lugar a causa criminal contra Frank James como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Titulo XI, Capitulo I, del mismo Código relacionados con el Libro I, Titulo V del mismo cuerpo de leyes.

Las partes consintieron ese auto Las partes consintieron ese auto pus no interpusieron recurso algu-no y continuo por consiguiente la tramitación del juicio hasta ponerio en estado de sentenciar a lo que se procede, ya que no se observa causal de nutidad que pueda ser decretado de oficio.

de milidad que pueda ser decretado de oficio.

La historia del caso, de acuerdo con las constancias procesales es la siguiante: Los denunciados se el contraban en casa de Rocario Truil la y se dedicaban a libar copas de cervera en asofo de las denunciantes; por invitación de Jorge Alvarez Castro todos subleron al carro materiados por James y sa dirigieron al Café Madrid donde libaron codos licer y baliaron; después todos tomaron nuevamente el curro y partieron discolón a Facora y antes de lle gar a éste lugar el carro fué detenido y propueseron a las mujeres el comercio carna: Alvarez Castro dió de golpes a Rosario Truillo que la linguação por cuatro das, y a Cecilia Margarila Fonsera por venticucatro horas; James, polped a Elvira Truillo por medio de la fuera; Chanis, Mosquera y Alvarez Castro no llegaron a usar carnalmente de la Fonseca, la Bresario Truillo y la Castillo, pero si se los propusieron.

Los enjulciados niegan haber hecho

Los en'uiciados niegan haber hecho uso carnal de las donunciantes, ni tampoco haberlo intentado, pero en los autos existen hechos que demues-tran que Jorge Alvarez Castro hizo lo que pudo para conseguir cohabitar con la Trujillo (Rosario y Franco Jumes, al decir de la Elvira Trujillo

y de otros hechos más que existen en el expediente, hizo uso a la fuerza de

Véamos las pruebas que hay con-ca cada uno de los enjuiciados para egar a la conclusión de que si hay o ó la prueba necesaria para conde-

no la prueba necesaria para condenar,

Jorge Alvarez Castro: amigo de la
Trujillo, visitaba con frecuencia su
casa residencia, liba con ellas copas
de licor, la invita a pascar, baila con
cila, toman nuevamente el carro y
siguen rumbo a Pacora, y sin que
Rosario Trujillo le diera motivo carga a golpes contra ella para hacerla
bajar del carro; y porque la Fonseca
quiao prender las luces del carro
urremete contra ésta también a golpes y vuelve contra Rosario Trujillo
y al decir de unos van al suclo. Que
demuestra ésto? Por que ese proceder de Alvarez Castro? No procedió
sis, porque como dice Rosario Trujillo ella se negó a pertenecerle carralmente? No hizo Alvarez Castro
lo que estuvo a su alcance para por
secria carnalmente por medio de la
fuerza? Naturalmente que sí. Esto
viene a convencer al suscrito de que
Alvarez sí obtó los medios necesarios
para cohabitar por la fuerza con Rosario Trujillo, y a ésto debemos agregar que a pesar de haber transcurrido el tórnino de los emplazamientos
no se presentó a estar a derecho en
ol juicio y hubo que declarario rebelde, indicio grave en contra de Alvarez Castro al tenor del artículo 2340
del Gódigo Judicial Frank James: la
declaración ome tel fazero con James,
racción como en el careno con James, declaración de Elvira Trujillo, la víc-tima que sostiene tanto en su decla-ración como en el carco con James, que éste la poseyó carnalmente por la fuerza. La declaración de la Cas-tillo: haber bujado James por medio de la fuerza a Elvira Trujillo del ca-rro y haberla golpeado no por otro motivo sinó por el de negarse a coha-bitar con él.

Autonio Mosquera: La declaración de Berta Castillo, la victima de Mosquera, en que lo señala como la persona que la cóligaba a pertencecria carnamente; haberla becho bajar del curro por la fuerza; cosas estas que declaran todas las denunciantes, vienea a formar en el ánimo del suscrito la convicción de que sí tuvo la intención de efectuar el coito con la Castillo.

Alfredo Chanis: Lo señala la Fon-Antedo Chanis; Lo sennia la ron-sea como la persona que le intimara que le pertenceiera carnalmente; que la Castillo y las Trajillos lo señalán también que fué él quien agarró con foerza a la Fonsca para que le per-teneciera carnalmente.

No puede aceptarse que los cuatro enjudiados fueran a bajarse del ca-rro con el fin solamente de buenas in-tenciones, antes por el contrario, ba-jaron e hicieron bajar a las mujeres con el fin preconeccido de violarlas con el fin p carnalmente.

Es verdad que no hay más pruebas que el dicho de las damnificadas, pero es también cierto que el lugar donde se cometió el becho y a la hora en que se ejecutó, es solitario y por elle, imposible era que se encontrasa por alli otra persona que no fueran las victimas y los victimarios.

las victimus y los victimarios.

Ahora bien: se cetá generalizando navio sita ciase de delitos que no parsa una semana que no ocurran casos mejantes. Individuos poce secrutulosos que invitan a pasear a murieres y porque gastan con ellas en curro y on licer se creen que tienen di derecho ellos y la obligación de cilos, de pertenecerles cannalmente, y si distas se resistem a ellos los amenan y hasta less dan de golpes y logram así sus intenciones de poseer las, y personas que en ésta forma proceden, la sociedad aclama, con fasta causa, la separación de ellas, por determinado tiempo para que se enmienden y los eneargados de administrar justicia no podemos pasar por desapercibidos ésta clase de hechos.

Con respecto a lo que alega la de-